

En Bogotá. D.C, a los (27) días del mes de octubre de 2020,

## AVISO

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA AVISA:

Que dentro del expediente administrativo sancionatorio número 2020-001 que cursa en este despacho en contra del cuerpo de bomberos voluntarios de RICAURTE-Cundinamarca, se profirió, el auto número 006 de fecha 15 de octubre de 2020, **“AUTO DE FORMULACION DE CARGOS (ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 “CPACA”), RESOLUCION 0661 DE 2014 y RESOLUCIÓN 1127 de 2018 EMANADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ARTICULO 3° Y SS.)**. Auto en contra del cual no procede recurso alguno.

Y En consecuencia a que el señor WILLIAM ENRIQUE BENAVIDES CALDERON en su calidad de Comandante y Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte, dentro del proceso referido no se hizo presente dentro de los Cinco (05) días siguientes al envío de la citación para la notificación personal del auto 006 del 15 de Octubre de 2020 **“AUTO DE FORMULACION DE CARGOS (ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 “CPACA”), RESOLUCION 0661 DE 2014 y RESOLUCIÓN 1127 de 2018 EMANADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ARTICULO 3° Y SS.”**, enviado el 16 de octubre de 2020, a los correos electrónico [bomberosricaurte@gmail.com](mailto:bomberosricaurte@gmail.com) y al correo [wien72@hotmail.com](mailto:wien72@hotmail.com); obrantes dentro del expediente, se advierte:

Que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino. [bomberosricaurte@gmail.com](mailto:bomberosricaurte@gmail.com) y al correo [wien72@hotmail.com](mailto:wien72@hotmail.com);

El presente aviso se acompaña con copia íntegra del auto número 006 del 15 de octubre de 2020 en 07 folios útiles.

Contra el presente aviso no procede recurso alguno.

Atentamente,

  
**JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ**  
**Secretario de Gobierno de Cundinamarca**

Proyectó: Julio Cesar García Triana Profesional Universitario



SC-CER 303297



CO-SC-CER 303297



GP-CER 303299



**SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 AUTO No. 006 FORMULACION DE CARGOS  
 QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

<b>QUEJOSO</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE</b>
<b>INVESTIGADO</b>	<b>CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RICAURTE</b>
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>2020-001</b>
<b>FECHA DE LA QUEJA</b>	<b>21 DE ENERO DE 2020</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS (ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011 "CPACA"), Y RESOLUCIÓN 1127 de 2018 EMANADAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ARTICULO 3° Y SS.</b>

**1- ASUNTO**

Procede este despacho en los términos del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, a formular cargos dentro del proceso Administrativo sancionatorio 2020-001 en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **RICAURTE** Cundinamarca, de conformidad con la queja remitida a esta dependencia, por el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de **RICAURTE**, con el radicado 2020010264, del 21 de enero de 2020, en el cual se solicita la Suspensión de la Personería Jurídica de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte, en concordancia con el informe de la Visita de Inspección de las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras y Técnicas realizada por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte, informe identificado con el radicado 201920000023021 del 16 de diciembre de 2019.

Que la Resolución 1127 de 2018 "**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**", dispone que el proceso de suspensión o cancelación de la Personería Jurídica de los Cuerpos de bomberos Voluntarios sea asumido por las Secretarías de Gobierno Departamentales en primera Instancia, de oficio o a solicitud de parte que adelantara el proceso con sujeción a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 1437 de 2011, garantizando el cumplimiento del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, protegiendo el derecho de defensa y las normas

procedimentales contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las que lo modifiquen y reglamenten.

**2. HECHOS**

**Primero:** Que mediante Resolución 000104 del 26 de NOVIEMBRE de 2007 se reconoció Personería jurídica al Cuerpo de bomberos Voluntarios de **RICAURTE** por parte de la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca.

**Segundo:** Ante la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca el Doctor JAIME MEDINA RAMOS Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de **RICAURTE** presentó queja formal solicitando la suspensión y cancelación de la Personería Jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de **RICAURTE**, por presuntos incumplimientos de las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras y Técnicas para prestar el servicio público esencial para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos. Para lo cual se aporta la siguiente documentación: solicitud formal de suspensión de Personería Jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **RICAURTE** radicado por el Doctor JAIME MEDINA RAMOS Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de **RICAURTE**, invocando las siguientes causales de suspensión de personería jurídica establecidas en el artículo 3° de la Resolución 1127 de 2018 "**por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, técnico y Académico de los bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 0661 de 2014**".

- a) se proceda a iniciar el trámite de suspensión de personería jurídica por la causal determinada en el numeral 6° del artículo 3° de la Resolución 1127 de 2018, pues una vez se realizó la convocatoria para la elección de dignatarios y revisor fiscal, así como la respectiva reunión luego de más de Diez (10) días hábiles no se ha materializado a través del respectivo acto administrativo.
- b) Se proceda a iniciar el trámite de suspensión de personería jurídica por la causal determinada en el numeral 10° del artículo 3° de la Resolución 1127 de 2018, por cuanto la institución del cuerpo de bomberos voluntarios de Ricaurte no cuenta con el personal para su funcionamiento y por ende carece de capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar el servicio público esencial en debida forma.

**Tercero:** La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, aporta oficio del 16 de DICIEMBRE de 2019 con el radicado 20192000023021, en el cual al parecer la institución bomberil del municipio de RICAURTE no cuenta con las condiciones Operativas,

Administrativas, Financieras y Técnicas para prestar el servicio público esencial para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, por lo tanto, sugiere que la Secretaria de Gobierno Departamental de aplicación a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución 1127 de 2018.

**Cuarto:** Se recibe oficio de fecha 31 de mayo de 2019 suscrito por el señor WILLIAM ENRIQUE BENAVIDES CALDERON Comandante y Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte en el cual da a conocer su renuncia irrevocable por motivos personales a la institución bomberil de Ricaurte – Cundinamarca. Pero esta no ha sido aceptada por el Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte de conformidad a los Estatutos de la institución bomberil de Ricaurte.

**Quinto:** Se recibe oficio del 20 de junio de 2019 con referencia: informe de visita y acompañamiento al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte el 25 de mayo de 2019 suscrito por el Capitán ALVARO EDUARDO FARFAN VARGAS, Delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca con funciones de Coordinador Ejecutivo de Bomberos. En el cual se recomienda a la institución Bomberil de Ricaurte, que los miembros de la Junta Directiva, así como el Comandante y Representante legal, se sirvan complementar la documentación requerida con el objeto de ejecutar en debida forma el desarrollo de la Asamblea, de la misma forma se informa que a la fecha de presentación de este informe y luego de transcurridos 15 días hábiles, no se ha dado cumplimiento a lo solicitado, poniendo en riesgo la prestación del servicio esencial a cargo en perjuicio de la comunidad, en atención a que no se cumplen los requisitos mínimos para la firma del convenio o contrato con el ente territorial de la jurisdicción.

**Sexto:** El 11 de septiembre de 2019 el cuerpo de bomberos voluntarios de Ricaurte es requerido Sub Teniente EDINSON CORTES CABEZAS Coordinador Ejecutivo de Bomberos de Cundinamarca, para que informe si a la fecha se organizaron los documentos que se relacionan en el informe de visita suscrito por el Delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca, y se indique la fecha probable para celebrar la Asamblea General extraordinaria con mirar a la elección de nuevos dignatarios, Comandante, Subcomandante y revisor fiscal del cuerpo de bomberos en mención. Requerimiento que a la fecha no ha sido contestado.

### 3. INVESTIGADO

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **RICAURTE**, con Personería Jurídica número 000104 del 26 de NOVIEMBRE de 2007, proferida por la Secretaria de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, representado legalmente por el señor WILLIAM ENRIQUE BENAVIDES CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.251.210 de Melgar Tolima o quien haga sus veces.

#### 4. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De acuerdo con las queja presentada y la documentación obrante dentro del expediente presuntamente se violó la siguiente normatividad : **Resolución 1127 de 2018 de 2014** **“Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”** **Numeral 6° del artículo 3° no inscribir dignatarios dentro del**

**término de 10 días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos; Numeral 8° del Artículo 3° no contar con el respectivo certificado de cumplimiento vigente, previo requerimiento; Numeral 10° del Artículo 3°: No poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos;**

#### 5. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES

La Resolución 1127 de 2018, **“Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”**. Dispone que el reconocimiento, suspensión y cancelación de personerías jurídicas de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios corresponda a las Secretarías de Gobierno Departamentales de conformidad a las causales establecidas en los artículos 3° y 4° de la norma citada, por lo tanto, **la sanción que posiblemente sería procedente es la Suspensión de la Personería Jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de RICAURTE – Cundinamarca. Por no inscribir dignatarios dentro del término de (10) días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos; No contar con el respectivo certificado de cumplimiento vigente, y no poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos;** de acuerdo a las quejas presentadas por la Alcaldía Municipal de RICAURTE y al informe de inspección – operatividad al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte Cundinamarca emitido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012.

#### 6. PRUEBAS

1. oficio del 20 de junio de 2019 con referencia: informe de visita y acompañamiento al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte el 25 de mayo de 2019 suscrito por el Capitán ALVARO EDUARDO FARFAN VARGAS, Delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca con funciones de Coordinador Ejecutivo de Bomberos. En el cual se recomienda a la institución Bomberil de Ricaurte, que los miembros de la Junta Directiva, así como el Comandante y Representante legal, se sirvan complementar la documentación requerida con el objeto de ejecutar en debida forma el desarrollo de la Asamblea, de la misma forma se informa que a la fecha de presentación de este informe y luego de transcurridos 15 días hábiles, no se ha dado cumplimiento a lo solicitado, poniendo en riesgo la prestación del servicio esencial a cargo en perjuicio de la comunidad, en atención a que no se cumplen los requisitos mínimos para la firma del convenio o contrato con el ente territorial de la jurisdicción.
2. Requerimiento del 11 de septiembre de 2019 al cuerpo de bomberos voluntarios de Ricaurte suscrito por el Sub Teniente EDINSON CORTES CABEZAS Coordinador Ejecutivo de Bomberos de Cundinamarca, para que informe si a la fecha se organizaron los documentos que se relacionan en el informe de visita suscrito por el Delegado Departamental de Bomberos de Cundinamarca, y se indique la fecha probable para celebrar la Asamblea General extraordinaria con mirar a la elección de nuevos dignatarios, Comandante, Subcomandante y revisor fiscal del cuerpo de bomberos en mención. Requerimiento que a la fecha no ha sido contestado.
3. Oficio del 16 de DICIEMBRE de 2019 con el radicado 20192000023021 emitido por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en el cual al parecer la institución bomberil del municipio de RICAURTE no cuenta con las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras y Técnicas para prestar el servicio público esencial

para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos.

4. Queja formal solicitando la suspensión y cancelación de la Personería Jurídica del cuerpo de bomberos voluntarios de RICAURTE, por presuntos incumplimientos de las condiciones Operativas, Administrativas, Financieras y Técnicas para prestar el servicio público esencial para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos. Para lo cual se aporta la siguiente documentación: solicitud formal de suspensión de Personería Jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ricaurte radicado por el Doctor JAIME MEDINA RAMOS Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del municipio de RICAURTE, invocando las siguientes causales de suspensión de personería jurídica establecidas en el artículo 3° de la Resolución 1127 de 2018 “*por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, técnico y Académico de los bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 0661 de 2014*”.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gobierno del Departamento de Cundinamarca en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

**PRIMERO: Formular Cargos** en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de RICAURTE Cundinamarca, dentro del presente proceso sancionatorio por la presunta

violación de los numerales 6°; 8° y 10° del artículo 3° de la Resolución 1127 de 2018 “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**”, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

**CARGO PRIMERO:** Por presuntamente no inscribir dignatarios dentro del término de (10) días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos,

previo requerimiento. conforme a lo estipulado en la Resolución 1127 de 2018 “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**” proferida por el Ministerio del Interior, “Artículo 3° son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios, previa aplicación del debido proceso las siguientes: numeral 6°: no inscribir dignatarios dentro del término de 10 días, así como el revisor fiscal de la institución bomberil una vez estos hayan sido elegidos;”

**CARGO SEGUNDO:** Por presuntamente no contar con el respectivo certificado de cumplimiento vigente, previo requerimiento. conforme a lo estipulado en la Resolución 1127 de 2018 “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**” proferida por el Ministerio del Interior, “Artículo 3° son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios, previa aplicación del debido proceso las siguientes: numeral 8°: “no contar con el respectivo certificado de cumplimiento vigente, previo requerimiento”.”

**CARGO TERCERO:** Por presuntamente no poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos conforme a lo estipulado en la Resolución 1127 de 2018 “**Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014**” proferida por el Ministerio del Interior, “Artículo 3° son causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios, previa aplicación del debido proceso las siguientes: Numeral 10°: No poseer capacidad operativa, administrativa, financiera, contable y técnica para prestar en debida forma el servicio público esencial de bomberos”.”

**SEGUNDO:** informar al señor WILLIAM ENRIQUE BENAVIDES CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.251.210 de Melgar Tolima. Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **RICAUARTE** Cundinamarca o quien haga sus veces, que de conformidad al artículo 47 de la ley 1437 de 2011, cuenta con un término de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación de este auto de cargos, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente podrán ser representados por medio de un abogado titulado e inscrito.

**TERCERO:** informar al interesado que el expediente 2020-001 PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE **RICAUARTE**, podrá ser consultado en la Secretaria de Gobierno de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 # 51-53 torre central piso 7° Gobernación de Cundinamarca en la Ciudad de Bogotá D.C en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.

Para una adecuada prestación del servicio se podrá comunicar vía telefónica a la Secretaria de Gobierno con el fin de manifestar el día y hora en el que se realizará la revisión del expediente, para el efecto podrá comunicarse al número telefónico 7491418.

**CUARTO: Se ordena notificar personalmente:** al señor WILLIAM ENRIQUE BENAVIDES CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.251.210 de Melgar Tolima. En su calidad de Representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de **RICAUARTE** Cundinamarca o a quien haga sus veces, del presente auto de cargos y se advierte que, en caso de no poder notificar personalmente la presente providencia, se procederá a notificar por medio de Aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE LEONARDO ROJAS DIAZ**  
Secretario de Gobierno de Cundinamarca

Proyectó: Julio Cesar García Triana- Profesional Universitario

